

supuestos en que las circunstancias propias y excepcionales del tráfico a atender así lo exijan.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, oídas las Federaciones y Sindicatos representativos de las Empresas de transporte de viajeros por carretera en Andalucía, y a propuesta de la Dirección General de Transportes,

DISPONGO.

Artículo 1. 1. En los transportes discrecionales y regulares de viajes por carretera, que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en vehículos definidos en el Reglamento 36, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, como de la Clase III (autocar de turismo), no se admitirá el transporte de viajeros de pie.

2. En los vehículos definidos como de la Clase II (autocar interurbano), no se admitirá, asimismo, el transporte de viajeros de pie, salvo en los tráficos de corto recorrido definidos en el artículo siguiente.

Artículo 2. 1. En aquellas concesiones de servicio público de transporte de viajeros regular permanente, de uso general que tengan autorizados servicios de recorrido de hasta 30 kms., podrá ser admitido el transporte de viajeros de pie en las condiciones que se establecen en el citado Reglamento 36 para los vehículos de Clase I (urbanos) y de Clase II (autobús o autocar interurbano), con las siguientes limitaciones:

a) En expediciones con recorrido inferior o igual a 10 kms., el límite de transporte de viajeros de pie será el establecido en la correspondiente ficha de inspección técnica de vehículos.

b) En expediciones con recorrido de más de 10 kms., y menor o igual a 17 kms., el límite de transporte de viajeros de pie será de 80% del establecido, por este concepto, en la ficha de inspección técnica de vehículos.

c) En expediciones con recorrido de más de 17 kms. y hasta 25 kms. el límite de transporte de viajeros de pie será el 60% del establecido, por este concepto, en la ficha de inspección técnica de vehículos.

d) Excepcionalmente, en expediciones con recorrido superior a 25 kms. y hasta 30 kms., podrá autorizarse por la Administración con criterio totalmente restrictivo, de acuerdo con el tráfico a atender y siempre que ello quede suficientemente justificado, el desplazamiento de viajeros de pie, en cuyo caso el límite de transporte de estos viajeros nunca superará el 40% del establecido, por este concepto, en la ficha de inspección técnica de vehículos.

2. En cualquier caso las plazas autorizadas, tanto para viajeros sentados como de pie, deberán estar cubiertas por la correspondiente póliza de seguros exigida por la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las autorizaciones para transporte de viajeros de pie otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán revisadas y adaptadas a los preceptos de ésta en plazo no superior a 1 año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Transportes, para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como para interpretarla y resolver las dudas que en su aplicación se susciten.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se crean los ficheros automatizados relativos al Registro Andaluz de Transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte y se regulan los datos de carácter personal contenidos en los mismos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.10 establece como competencias exclusivas de nuestra Comunidad Autónoma las relativas a la materia del transporte por ferrocarril, carreteras y caminos, por vía fluvial o por cable, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, competencias que fueron transferidas por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, que se complementaron con las contenidas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y cable, y que vienen siendo ejercidas por esta Consejería en base a los sucesivos Decretos de asignación de competencias.

A fin de conseguir el mayor grado posible de eficacia, seguridad y fiabilidad en el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativas a los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de transporte público o para la realización de actividades auxiliares y complementarias del mismo, y a las condiciones previas de carácter personal para el ejercicio profesional, funciones todas ellas que comportan tareas muy interrelacionadas, y ante la exigencia contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de impulsar el empleo y aplicación por las mismas de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en pro de la eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos que ha de presidir toda actuación administrativa, esta Consejería ha elaborado un sistema de información, denominado «Sistema Integral de la Gestión de los Servicios del Transporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía» (Strategia), para, entre otros objetivos, la agilización y racionalización de los circuitos administrativos y de la gestión de dichos Servicios; descentralización en servicios periféricos y consiguiente aproximación del usuario al sistema; e integración absoluta de los datos que permita la máxima simplificación de las labores de mantenimiento y proporcione información adecuada para la toma de decisiones, evitando demoras en tramitaciones y gestión, agilizándose con ello los procesos administrativos en beneficio del administrado.

La puesta en marcha y funcionamiento de dicho Sistema Integral precisa de una serie de ficheros automatizados con datos de carácter personal de transportistas y titulares de empresas con actividades auxiliares y complementarias del transporte, lo que obliga a dictar la correspondiente norma de creación de aquéllos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal (L.O.R.T.A.D.).

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias que me están conferidas y de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 y Disposición Adicional Segunda de la L.O.R.T.A.D. y artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21

de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Primero. En desarrollo del Sistema Integral de la Gestión de los Servicios del Transporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía se crean los ficheros automatizados con datos de carácter personal, referidos a transportistas y titulares de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. 1. Son Organos responsables de los citados ficheros la Dirección General de Transportes y cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en sus respectivos ámbitos territoriales, excepto del fichero núm. 11 «Tasas (Sttasa)» en que solamente lo serán las citadas Delegaciones Provinciales.

2. Los mencionados Organos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que los datos de carácter personal se utilicen para las finalidades que motivaron su recogida, que son las que se concretan en cada uno de los ficheros.

Tercero. 1. Los afectados de los ficheros automatizados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Transportes (Avda. República Argentina núm. 43, 4.º y 5.º plantas; 41011 Sevilla), y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Servicio de Transportes) en sus respectivos ámbitos territoriales.

2. El plazo para cancelar o rectificar datos será el establecido reglamentariamente.

Cuarto. 1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, con la excepción contenida en el artículo 7 de la L.O.R.T.A.D. respecto de los datos especialmente protegidos, podrá ceder los datos contenidos en los presentes ficheros:

a) Con carácter general, a otras Administraciones públicas, estatales o autonómicas, para el ejercicio de su respectivas competencias en materia de transportes por carretera y actividades auxiliares y complementarias del mismo, así como a los Organismos contemplados en la normativa reguladora de los transportes terrestres y de acuerdo con lo previsto en ésta sobre colaboración y cooperación.

b) Con exclusión de los datos de identificación personal, a los distintos Organismos de las Administraciones Públicas, con fines de estudio y planificación, cuando así lo demanden para efectuar agregaciones de datos que permitan mejorar la adecuación de los recursos existentes a las necesidades y mejorar el funcionamiento de los Servicios de la Administración.

c) Al Instituto de Estadística de Andalucía, cuando lo demande, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

2. Los responsables de estos ficheros advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5, en relación con el artículo 4.2, ambos de la L.O.R.T.A.D.

Quinto. Los datos contenidos en los ficheros núm. 16 «Gestión autorizaciones de transportes», núm. 17 «Gestión de la capacitación profesional (Transportes)», y núm. 18 «Agencias de Transportes», regulados en el Anexo I de la

Orden de esta Consejería, de 3 de agosto de 1994 (BOJA núm. 141, de 9 de septiembre de 1994), se irán integrando, en función de sus características y finalidades, en los correspondientes ficheros que por la presente Orden se crean.

Sexto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las disposiciones y actos que precise el desarrollo, cumplimiento y ejecución de esta Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

FICHEROS AUTOMATIZADOS DEL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Número 1. Tarjetas de Transportes (STTARJ)

1. Finalidad y usos: Seguimiento histórico de las distintas tarjetas de transporte por carretera y de las actividades auxiliares y complementarias al mismo otorgadas en base a la correspondiente autorización administrativa. En él quedarán registrados los distintos movimientos sobre tarjetas residenciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empresas individuales que son o han sido titulares de las citadas autorizaciones administrativas.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en su fichero físico de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter identificativo:

- Número de autorización/núm. de contador de la tarjeta.

- Código de empresa.

- Matrícula del vehículo.

- Nombre y apellidos del cesionario.

- Nombre y apellidos del cedente.

- Matrícula de procedencia de la tarjeta.

- Matrícula del semirremolque.

Número 2. Autorizaciones de transporte-última tarjeta (STAUTO)

1. Finalidad y usos: Registro de la última tarjeta asociada a cada una de las autorizaciones de transporte por carretera y de actividades auxiliares y complementarias del mismo, residenciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empresas individuales que son o han sido titulares de dichas autorizaciones de transporte y de actividades.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero físico de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) Carácter identificativo:

- Número de autorización/contador última tarjeta.

b) Especialmente protegidos según el artículo 7.5 de la L.O.R.T.A.D.

- Clave de retención.

Número 3. Empresas (STEMPR)

1. Finalidad y usos: Disponer de un registro de empresas titulares de autorizaciones de transporte por carretera y de actividades auxiliares y complementarios del mismo. De este fichero se extraerán datos para envío de oficios, elaboración de tarjetas, etc.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empresas individuales que son o han sido titulares de dichas autorizaciones de transporte y de actividades.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter identificativo:

- Código de empresa.
- Nombre y apellidos.
- Domicilio.
- Teléfono.

Número 4. Sucursales de empresas (STSUCU)

1. Finalidad y usos: Registro de direcciones postales de los centros de trabajo, ubicados en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las distintas empresas titulares de autorizaciones de transporte por carretera y de actividades auxiliares y complementarias del mismo.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empresas individuales que son o han sido titulares de dichas autorizaciones auxiliares o complementarias.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter identificativo:

- Código de empresa.
- Domicilio.
- Teléfono.

Número 5. Actividades de empresas (STACEM)

1. Finalidad y usos: Seguimiento de las distintas actividades que desarrollan las empresas titulares de autorizaciones de transporte por carretera y actividades auxiliares y complementarias del mismo.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empresas individuales que son o han sido titulares de dichas autorizaciones.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter identificativo:

- Código de empresa.
- Código de empresa avalista.

b) Carácter económico-financiero:

- Capacidad económica.

c) Especialmente protegidos según el artículo 7.5 de la L.O.R.T.A.D.:

- Honorabilidad (S/N).
- Clave de retención.

Número 6. Capacitados profesionales (STCPRO)

1. Finalidad y usos: Registro de los títulos de «capacitados profesionales» de quienes ejercen dicha capacitación al servicio de empresas titulares de autorizaciones de transporte por carretera o de actividades auxiliares y complementarias del mismo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este fichero permite verificar la existencia de dicha capacitación para el otorgamiento de determinadas autorizaciones.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Las personas físicas titulares de dicha capacitación profesional y que la presten al servicio de empresas titulares de las citadas autorizaciones.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter identificativo:

- DNI.
- Número de título.

b) Académico-profesionales:

- Código tipo de título de capacitado.
- Forma de reconocimiento del título.

Número 7. Directivos de empresas (STDIRE)

1. Finalidad y usos: Constar la vinculación entre las empresas titulares de autorizaciones de transporte por carretera o de actividades auxiliares y complementarias del mismo, y sus directivos capacitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empresas titulares de dichas autorizaciones y sus directivos capacitados.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter identificativo:

- DNI de un directivo.
- Código de la empresa.

b) Académico-profesionales:

- Forma de reconocimiento del título.

Número 8. Terceros y otras entidades relacionadas con el transporte (STPERS)

1. Finalidad y usos: Registro de terceros y otras entidades relacionadas con el transporte, ya sean personas con títulos de capacitación, gestorías, analistas, etc.

Este fichero se cruza con otros para extraer información referente a nombres y domicilios.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas cuya actividad profesional está relacionada de alguna manera con el transporte.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter identificativo:

- DNI/CIF.
- Nombre.
- Domicilio.
- Teléfono.

Número 9. Solicitudes (STSOLI)

1. Finalidad y usos: Seguimiento de las incidencias administrativas relativas a las solicitudes referidas al transporte por carretera, ya sean autorizaciones, tarjetas, actividades auxiliares y complementarias o títulos de capacitación profesional.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Los solicitantes de los correspondientes títulos administrativos.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter identificativo:

- Código de la Empresa.
- DNI de la persona.
- Matrícula.
- Número de autorización/contador última tarjeta.

Número 10. Trámite de una solicitud o recurso (STTARAM)

1. Finalidad y usos: Registro de las comunicaciones con los interesados generadas por los sucesivos trámites que conllevan las solicitudes de tarjetas de transporte, de actividades auxiliares y complementarias del mismo, y de capacitación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus correspondientes recursos, en su caso.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Interesados en dichas solicitudes, ya sean titulares o terceros.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter identificativo:

- Clave de persona (titular-tercero).
- DNI.

Número 11. Tasas (STTASA)

1. Finalidad y usos: Seguimiento de las tasas generadas tanto por las solicitudes de títulos administrativos habilitantes como por cualquier otro concepto, referido todo ello a la materia de transporte. Permite el control de tasas liquidadas, abonadas, en situación de apremio y anuladas.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Interesados en solicitudes referidas a la materia de transporte.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter identificativo:

- DNI/CIF.

Número 12. Cooperativas (STCOOP)

1. Finalidad y usos: Registro de Cooperativas de empresas de transporte o Sociedades de Comercialización relacionadas con el transporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Las citadas Cooperativas o Sociedades de Comercialización.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados.

4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

4.1. Los datos están contenidos en un fichero de base de datos RDB, en sistema operativo CSP/FX.

4.2. Tipos de datos:

a) De carácter personal:

- DNI/CIF. Empresa individual.

- Norma de calidad: Reglamento (CEE) núm. 899/87 de 30.3.87 (DOCE de 31.3.87) y Reglamento (CEE) núm. 1435/91 de 30.5.91 (DOCE de 30.5.91).

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Torreagro, S.A.

- Núm. Registro Sanitario de Alimentos: 21.12472/H.

- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 21/40981.

- CIF: A-21044847.

- Domicilio y Población: Ctra. Villanueva de los Castillejos Km. 1; 21.510-San Bartolomé de la Torre (Huelva).

ORDEN de 27 de julio de 1995, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía concedida a la entidad Aragón y Cía., SA, en los productos que se citan.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de julio de 1995, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía concedida a la entidad Torreagro, SA, en el producto que se cita.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual período de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad Torreagro S.A., vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en el producto referenciado en el anexo de la presente Orden de la entidad Torreagro, S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha 13 de junio de 1995.

Sevilla, 27 de julio de 1995.

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejera de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto en el que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Fresón.

- Marca: Torreagro y Torrejuz.

- Categoría: Primera.

- Etiquetado y presentación: En cestas de P.V.C. colocadas en cajas de 4-5 Kg. y a granel en cajas de 2 Kg.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual período de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad Aragón y Cía., S.A., vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el anexo de la presente Orden de la entidad Aragón y Cía., S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha 3 de agosto de 1995.

Sevilla, 27 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos en los que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Vino amontillado y vino fino.

- Marca Amontillados Boabdil y Pacorrillo. Fino P.G.

- Etiquetado y presentación: Amontillados en botella de 75 cl. y fino en botella de 70 cl.

- Denominación de Calidad: Denominación de Origen Montilla-Moriles.

- Norma de calidad: Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles (BOE de 27 de diciembre de 1985).